



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 23 de julio de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: GILMA INÉS OSPINA HURTADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00245-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), en contra **GILMA INÉS OSPINA HURTADO** (C.C. 1.127.602.041), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°123626

- 1. \$159.405** por concepto de capital correspondiente a la cuota 3, representado en el título valor allegado al proceso.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.3. \$115.254** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de marzo al 05 de abril de 2020, a la tasa



efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

- 1.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 2. \$161.302** por concepto de capital correspondiente a la cuota 4, representado en el título valor allegado al proceso.
 - 2.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 2.3. \$113.357** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de abril al 05 de mayo de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 2.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 3. \$163.221** por concepto de capital correspondiente a la cuota 5, representado en el título valor allegado al proceso.
 - 3.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 3.3. \$111.438** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de mayo al 05 de junio de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
 - 3.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 4. \$165.163** por concepto de capital correspondiente a la cuota 6, representado en el título valor allegado al proceso.
 - 4.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



- 4.3. \$109.496** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de junio al 05 de julio de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 4.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 5. \$167.128** por concepto de capital correspondiente a la cuota 7, representado en el título valor allegado al proceso.
- 5.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 5.3. \$107.531** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de julio al 05 de agosto de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 5.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 6. \$169.117** por concepto de capital correspondiente a la cuota 8, representado en el título valor allegado al proceso.
- 6.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 6.3. \$105.542** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 6.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 7. \$171.129** por concepto de capital correspondiente a la cuota 9, representado en el título valor allegado al proceso.
- 7.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



- 7.3. \$103.530** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de septiembre al 05 de octubre de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 7.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 8. \$173.165** por concepto de capital correspondiente a la cuota 10, representado en el título valor allegado al proceso.
- 8.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 8.3. \$101.494** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 8.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 9. \$175.225** por concepto de capital correspondiente a la cuota 11, representado en el título valor allegado al proceso.
- 9.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 9.3. \$99.434** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 9.4. \$11.000** por concepto de póliza de vida deudor.
- 10. \$177.310** por concepto de capital correspondiente a la cuota 12, representado en el título valor allegado al proceso.
- 10.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la



Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

10.3. \$97.349 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

10.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

11. \$179.420 por concepto de capital correspondiente a la cuota 13, representado en el título valor allegado al proceso.

11.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

11.3. \$95.239 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de enero al 05 de febrero de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

11.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

12. \$181.555 por concepto de capital correspondiente a la cuota 14, representado en el título valor allegado al proceso.

12.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

12.3. \$93.104 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de febrero al 05 de marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

12.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

13. \$183.715 por concepto de capital correspondiente a la cuota 15, representado en el título valor allegado al proceso.

13.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago



total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

13.3. \$90.944 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de marzo al 05 de abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

13.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

14. \$185.901 por concepto de capital correspondiente a la cuota 16, representado en el título valor allegado al proceso.

14.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

14.3. \$88.758 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de abril al 05 de mayo de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

14.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

15. \$188.112 por concepto de capital correspondiente a la cuota 17, representado en el título valor allegado al proceso.

15.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

15.3. \$86.547 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 06 de mayo al 05 de junio de 2021, a la tasa efectiva anual del 15,25% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

15.4. \$11.000 por concepto de póliza de vida deudor.

16. \$7.085.922 por concepto de capital insoluto representado en el título valor allegado al proceso.

16.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 09 de junio de 2021, (el día siguiente a la fecha



de la presentación de la demanda), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

PAGARÉ N°125730

17. \$1.000.000 por concepto de capital insoluto representado en el título valor allegado al proceso.

17.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

17.3. \$86.547 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 0,79% mensual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, acredite que remitió copia del auto inadmisorio y escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.910.053 y titular de la tarjeta profesional número 238.295 del Consejo



Superior de la Judicatura, de conformidad con el endoso en procuración a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54836308373be10e99352bc97243c91ff9d8a79b6469db4dc36bd770b7b
63f3a**

Documento generado en 03/08/2021 10:54:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**